

**Secció IV. Procediments judicials****JUTJATS DE PALMA DE MALLORCA****JUTJAT DE 1A. INSTÀNCIA NÚM. 18 DE PALMA DE MALLORCA****17571*****Procediment ordinari 1563/2009, sobre altres matèries*****CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento ordinario 1563/2009 de este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**SENTENCIA núm. 00241/2011**

En Palma de Mallorca, a diez de noviembre de dos mil once.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez dona María del Pilar Caballero Requero, titular del Juzgado de Primera Instancia numero

DIECIOCHO de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de JUICIO ORDINARIO sobre reclamación de cantidad seguidos con el numero de identificación 1563/09 promovido por el Procurador de los Tribunales don José Luís Nicolau Rullan en nombre y representación de la entidad 'DECORYL APLICACIONES, S.L.', asistida por el Letrado don Marco Antonio Lapido Torrado, frente a la entidad mercantil 'CONSTRUCCIONES ROJO DIAZ UFANO, S.L.', contra la, también, entidad mercantil 'PROFASAN, S.A.', ambas sociedades declaradas en situación procesal de rebeldía, y, contra la entidad mercantil 'PROMOCIONES ARIADNA SIGLO XXI, S.L.' representada por el Procurador don Mateo Cabrer Acosta y defendida por el Letrado don Antonio Ques Fanals; y ha dictado

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

la presente resolución en base a los siguientes,

**FALLO**

Que estimo la demanda planteada por la entidad 'DECORYL APLICACIONES, S.L.' contra la entidad mercantil 'CONSTRUCCIONES ROJO DIAZ UFANO, S.L.', contra la, también, entidad mercantil 'PROFASAN, S.A.', y, contra la entidad mercantil 'PROMOCIONES ARIADNA SIGLO XXI, S.L.' y, en consecuencia, debo condenar y CONDENO, de forma solidaria, a las demandadas al pago de la cantidad de, DIECISEIS MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (16.084'88. €), mas los intereses legales de dicho importe desde la fecha de la reclamación no judicial (29 de septiembre de 2009) y a los que resulten (intereses ejecutorios o procesales) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello, con expresa condena a las entidades interpeladas al pago de las costas procesales causadas en este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, de conformidad al artículo 248.4 de la LOPJ en relación a los artículos 455 y concordantes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Dicho recurso precisara de 1ª constitución de un depósito, en el importe legalmente establecido, conforme a la modificación introducida por 1ª Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de 1ª Ley de reforma de la legislación procesal para 1ª implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, disposición decimoquinta (B.O.E. de 4 de noviembre de 2009).

Inclúyase la presente resolución en el Libro de Sentencias dejando testimonio en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado).

Y como, consecuencia del ignorado paradero de CONSTRUCCIONES ROJO DIAZ UFANO, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

PALMA DE MALLORCA a veintiocho de Junio de dos mil doce.

**EL SECRETARIO JUDICIAL, (ilegible).**

